



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



RESOLUCIÓN No. 4857

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003, Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2010ER10246 del 26 de febrero de 2010, el señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.189.652, en calidad de representante legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, identificada con el Nit. 860066942-7, con domicilio en Bogotá D.C., presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para la evaluación técnica de unos individuos arbóreos los cuales se encuentran ubicados en la calle 139 No. 94-55, de la localidad Suba (11).

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en calle 139 No. 94-55, de la localidad Suba (11) de este Distrito Capital, a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, identificada con el Nit. 860066942-7, a través de su representante legal señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.189.652, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 3 de marzo de 2010, en la calle 139 No. 94-55, de la localidad Suba (11), emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS581 del 5 de marzo de 2010, en virtud del cual considera técnicamente viable los siguientes tratamientos silviculturales:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4857

"1 Tala de SAUCO, 1 Tala de CEREZO, 1 Tala de EUGENIA, 1 Tala de Palma Yuca, 3 Tala de holly liso, 4 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de CAUCHO COMUN, 1 Traslado de PALMA PAYANESA, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de PINO CANDELABRO, 1 Traslado de EUCALIPTO DE FLOR, 1 Traslado de JAZMIN DE LA CHINA".

Que la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 3 de marzo de 2010, en la calle 139 No. 94-55, de la localidad Suba (11), emitió el Concepto Técnico No. 07261 del 29 de abril de 2010, en virtud del cual considera técnicamente viable la tala de Un Seto de la especie Ciprés, con longitud de 86.16 metros.

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2010GTS581 del 5 de marzo de 2010, establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3,427,840.00) m/cte.** equivalente a un total 24 IVP y 6.66 SMMLV, Por concepto de evaluación y seguimiento fue cancelada la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) m/cte,** con el recibo de pago No. 731429 y 318490 de fecha 19 de enero de 2010, a folio 65. De acuerdo al concepto técnico No. 07261 del 26 de abril de 2010, se establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps individuos vegetales plantados el valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$37.139.699),** Por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$ 24.700,** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala.** Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 Ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4857

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, prevé: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.”

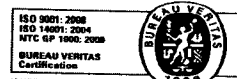
Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, preveía: *“El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...).”* Negrillas fuera de texto.

Que el artículo 6 *Ibíd*em, determinaba: *Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA”*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS581 del 5 de marzo de 2010, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelanta en la calle 139 No. 94-55, de la localidad Suba (11), de este Distrito Capital.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determinaba lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.*

Que teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que algunas de las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, SI generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, a la sociedad autorizada requerir el salvoconducto para la movilización del producto, indicando su volumen y especie.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trataba de la compensación por tala de arbolado urbano, disponía: *“El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o*



construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2010GTS581 del 5 de marzo de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en **24 IVPs**, equivalentes a \$ **3.427.840** y **6.66 SMMLV**, y el concepto técnico No.07261 del 29 de abril de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en **172.32 IVPs**, equivalentes a \$ **37.139.699** y **72.11592 SMMLV**, la cuales se establecerán en la parte resolutoria de esta providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les correspondan otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que el artículo 32° del Decreto 531 de 2010, estableció lo relacionado al régimen de transición: *"Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003".*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4857

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, identificada con el Nit. 860066942-7, a través de su representante legal señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.189.682, o quien haga sus veces, para intervenir individuos arbóreos emplazados en la calle 139 No. 94-55, de la localidad Suba (11), de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, identificada con el Nit. 860066942-7, a través de su representante legal señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.189.682, o quien haga sus veces, para que efectúen el tratamiento Silvicultural de **TALA** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Tala de **SAUCO**, 1 Tala de **CEREZO**, 1 Tala de **EUGENIA**, 1 Tala de **Palma Yuca**, 3 Tala de **holly liso**, 4 Tala de **ACACIA NEGRA**, 1 Tala de **CAUCHO COMUN**, 1 Tala de **JAZMIN DEL CABO**, 1 Tala de **PINO CANDELABRO**, y la tala de **UN SETO DE LA ESPECIE CIPRES** de longitud de 86.16 metros, ubicados en espacio privado en la calle 139 No. 94-55, de la localidad Suba (11) del Distrito Capital.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification





ARTÍCULO TERCERO: El traslado de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Traslado de PALMA PAYANESA, 1 Traslado de EUCALIPTO DE FLOR, 1 Traslado de JAZMIN DE LA CHINA, a individuos arbóreos emplazados en la calle 139 No. 94-55, de la localidad Suba (11) del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

Table with 8 columns: No. Arbol, Nombre del Arbol, DAP (cm), Altura (m), VOL. APROV., ESTADO FITOSANITARIO (B, R, M), LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL, JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO, CONCEPTO TÉCNICO. Rows 1 and 2.

Detailed table with 10 columns: No. Arbol, Nombre del Arbol, DAP (cm), Altura (m), Vol. Aprob., Estado Fitosanitario (B, R, M), Localización Exacta del Arbol, Justificación Técnica, Concepto Técnico. Rows 3 through 9.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4857

| PAYANESA | | | | | | |
|----------|-----------------|----|---|---|---|--|
| | | | | | | BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA PAYANESA, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO. PRESENTA BIFURCACION BASAL Y CLOROSIS. |
| 10 | CEREZO | 16 | 6 | 0 | X | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO. PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION Y CLOROSIS. Tala |
| 11 | ACACIA NEGRA | 19 | 7 | 0 | X | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO. PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION CON RAMAS SECAS Y CLOROSIS. Tala |
| 12 | CAUCHO COMUN | 5 | 3 | 0 | X | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO COMUN, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR. PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION DAÑO MECANICO Y BIFURCACION BASAL. SE ENCUENTRA INCLINADO. Tala |
| 13 | holly liso | 8 | 1 | 0 | X | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A REALIZAR SE ENCUENTRA INCLINADO Y COMPARTIMENTALIZADO. PRESENTA BIFURCACIONES BASALES Y RAMAS SECAS. Tala |
| 14 | holly liso | 5 | 3 | 0 | X | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO. PRESENTA BIFURCACIONES BASALES Y RAMAS SECAS. SE ENCUENTRA INCLINADO. Tala |
| 15 | holly liso | 6 | 3 | 0 | X | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO. Tala |



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2005
BUREAU VERITAS
Certificación





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

No 4857

| | | | | | | | |
|----|---------|----|---|---|---|---|------|
| | | | | | | DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO SE ENCUENTRA COMPARTIMENTALIZADO PRESENTA RAMAS APICAR Y BIFURCACIONES BASALES. | |
| 17 | SAUCO | 17 | 4 | 4 | X | SE CONSIDERA VISIBLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO. PRESENTA COPA ASIMETRICA Y SE ENCUENTRA DISTRIBUIDO. | Tala |
| 18 | EUGENIA | 4 | 3 | 0 | X | SE CONSIDERA VISIBLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO. PRESENTA BIFURCACION BASAL, DAÑO MECANICO Y SE ENCUENTRA COMPARTIMENTALIZADO. | Tala |

| Nº ÁRBOL | NOMBRE DEL ÁRBOL | LONGITUD (M) | ALTURA (M) | VOL. COM. APROX. | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL | CONCEPTO TÉCNICO |
|----------|------------------|--------------|------------|------------------|----------------------|---|---|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 1 | Seto de Ciprés | 86.16 | 3.00 | | | X | | CLL 139 No. 94-95 | Se considera viable la tala de 86.16 metros lineales de seto de la especie Ciprés debido a que interferían con el proyecto a ejecutar | Tala |

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO: La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, identificada con el Nit. 860066942-7, a través de su representante legal señor NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.189.652, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando dentro del término de vigencia del presente acto administrativo la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3,427,840.00) m/cte, equivalentes a (24) Individuos Vegetales Plantados, y (6.66) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES", dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, de la cual deberá remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente SDA-03-201-1000, de conformidad al concepto técnico No. 2010GTS581 del 5 de marzo de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, identificada con el Nit. 860066942-7, a través de su representante legal señor NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.189.652, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando dentro del término





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4857

de vigencia del presente acto administrativo la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$37.139.699)**, equivalentes a **(172.32)** Individuos Vegetales Plantados, y **(72.11592)** salarios mínimos mensuales legales vigentes, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, de la cual deberá remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-201-1000**, de conformidad al concepto técnico No. 07261 del 29 de abril de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, identificada con el Nit. 860066942-7, a través de su representante legal señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.189.652, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) m/cte**, de conformidad al concepto técnico **07261 del 29 de abril de 2010**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2010-1000**.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo, los cuales deberán ser entregados una vez finalizada la obra.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del trámite sancionatorio respectivo sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1008: 2009
BUREAU VERITAS
CERTIFICACIÓN





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4857

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, identificada con el Nit. 860066942-7, a través de su representante legal señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.189.652, del Distrito Capital, o quien haga sus veces, en la avenida 68 No. 49 A-47 de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada informar de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

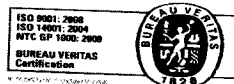
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **19 AGO 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa – Abogada
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – Coordinadora
Aprobó. Carmen Rocío González Cantón – SFFS
EXPEDIENTE: SDA-03-2010-1000





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Resolución 4817 del 19 de agosto 2011 al señor (a) Mauren Williams Perez en su calidad de A poderado:

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.333.119 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reponición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Urbina
Dirección: CIEGB # 49A - 47
Teléfono (s): 428.0666 Ext 4164
QUIEN NOTIFICA: Urbina

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 31 AGO 2011 () del mes de 5:30 PM del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

